

Matric.	Marca	modelo	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
B13034CD	Nissan	Trade	ELABORADOS	ALVAREZ	S. L.
S5278AB	CITROEN	ZX	NADIA	CUESTA	CALZADA
S7654Z	Peugeot	309	JOSE CARLOS	ARCOS	CASTILLO
S-PLAC	HONDA				
S MATRICU	Honda				
7332FBT	PEUGEOT	206 1.4	MAXIMO	MUÑOZ	MONEGRO
C5622BDJ	Yamaha	CY50	RAMON	FUENTE	GONZALEZ
S1089AD	RENAULT	CLIO	BEATRIZ	GONZALEZ	MERINO
SN PLACA	Peugeot				
4311BKB	Renault	Espace	ALMIR	GOMES	DA SILVA
L7202V	Lancia	Thema	MARIUS	WERNER	LARSEN
S3425AD	NISSAN	VANETTE	ALEJANDRO JOSE	MURILLO	MADRINAN
C2666BCD	Yamaha	YN 50	JUAN CARLOS	ARROYO	CALERO
C5326BJB	Aprilia	Area 21	BLANCA ROSA	MOLINA	
S9822Y	Renault	Express	DAN	GHEORGHE	

Referidos vehículos pasarán a ser destruidos para su posterior achatarramiento, a partir de los quince días de su publicación el BOC, cuando los titulares de los mismos no hayan acreditado su propiedad mediante la correspondiente documentación.

La reclamación de cualquier vehículo por parte de sus propietarios, deberá efectuarse en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad, sitas en la calle Castilla número 32.

Santander, 13 de marzo de 2009.—Firma ilegible.

09/4025

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Notificación de acuerdo número 2322/47

Habiéndose intentado la notificación por medio del Servicio de Notificación del Ayuntamiento de Santoña y del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio obrante en el expediente administrativo y por no retirarse la notificación de la lista en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2008 a: Dña. Elena Carro Carretero, con domicilio en calle Hermano Joaquín número 218-2º, Tarrasa (Barcelona), que tiene el siguiente tenor literal:

“2322/47.- TRABAJOS DE LIMPIEZA EN FINCA SITA EN EL DUESO.

Visto el acuerdo número 1002/20 de Junta de Gobierno de 21 de mayo de 2008, que tiene el siguiente tenor literal:

“1002/20.- TRABAJOS DE LIMPIEZA EN UNA FINCA.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de fecha 8 de mayo del corriente, que tiene el siguiente tenor literal:

“Solicitud de: Informe - valoración técnica.

Presentada por: Señor presidente de la C.I. de Obras, Servicios y Escuela Taller.

Con fecha de: 5 de mayo-2008.

Referente a: Valor de los trabajos de limpieza en una finca del Barrio del Dueso.

Situación: Barrio del Dueso, número 12 (junto a finca del Sr. Vargas)

Documentación aportada: Documentos expediente.

Realizadas las oportunas comprobaciones, el técnico que suscribe, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que consultado a empresa especializada, concretamente a la entidad local Ángel Gómez Aja, para realizar los trabajos de limpieza de la finca de doña Elena Carro Carretero y otros herederos de doña Mª Rodríguez Loza, sita en el barrio Del Dueso, número 12, limitando con la finca de don José Luis Vargas Bermúdez, oferta un importe de 6.600 euros que incrementado con el IVA correspondiente, 16% supone un total de 7.656 Euros (siete mil seiscientos cincuenta y seis euros), cifra que se debe comunicar a los señores propietarios de la finca visándoles de que si en un plazo, que se puede estimar en

dos meses, no realizan la limpieza de la finca, se procederá por el Ayuntamiento a realizarlo con los gastos a su costa y todo ello a la vista de las molestias que ocasional al señor Vargas Bermúdez, quien ha realizado varias denuncias por dicha situación de abandono.

Es todo cuanto tengo que informar.

Santoña, 8 de mayo de 2008.—Servicios Técnicos Municipales, José Martín Solaeta Pérez, aparejador municipal.

A la vista del citado informe la Junta de Gobierno aprueba lo anteriormente transcrito.”

Vista la diligencia de daños a la propiedad realizada por la Policía Municipal de fecha 25 de noviembre del corriente, que tiene el siguiente tenor literal:

“Sargento-Jefe de la Policía Local de Santoña, por la presente diligencia se hace constar, que hechas las oportunas averiguaciones por esta Policía Local, ha dado como resultado que referente al escombros sito en barrio Dueso s/n, de Santoña, siendo notificado por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Santoña, para la retirada del escombros ante el derribo de una vivienda, el citado propietario no procedió a la retirada del escombros.

Se adjunta informe fotográfico”.

A la vista de todos estos antecedentes, la Junta de Gobierno adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Ordenar la ejecución subsidiaria de la limpieza de la finca de forma urgente debido a los problemas que el temporal de lluvias está creando al colindante y dado que la propiedad no ha realizado en el plazo dado los citados trabajos de limpieza.

2º.- Proceder al cobro de dichos trabajos de limpieza a la propiedad de la finca, doña Elena Carro Carretero, con domicilio en calle Hermano Joaquín número 218-2º, Tarrasa (Barcelona).

3º.- Abrir expediente de contratación por el procedimiento de contrato menor por un importe de 6.600 euros de ejecución de contrata, que incrementado con el iva (16%) supone un total de 7.656 euros y adjudicar dicha contratación a la empresa especializada y ya consultada Ángel Gómez Aja.

4º.- Solicitar a la Intervención Municipal la preceptiva retención de crédito correspondiente a dicho importe.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.”

Contra el citado acuerdo que es de mera ejecución del expediente de ejecución subsidiaria por daños ocasionados a terceros, no cabe interponer recurso alguno.

Santoña, 4 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/3693

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de Estudios de Identificación y Valoración de diversas series documentales generadas por distintos departamentos.

Por Resolución 2009000683 de la Alcaldía-Presidencia, Exp:000443/2009-PROPRESOL, de fecha 24 de febrero de 2009, en relación con el trámite de información pública a la que se sometió la propuesta de aprobación de Estudios de Identificación y Valoración de series documentales, según lo dispuesto en la Ordenanza de Expurgo de Documentos del Ayuntamiento de Torrelavega en sus artículos 7.3 y 7.4, no habiendo sido registrados en este Ayuntamiento escritos de alegaciones a citada información y, informados favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Recursos Humanos en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2009, se resuelve lo siguiente:

1º.- Elevar a definitivo el trámite de aprobación de los Estudios de Identificación y Valoración de las series que a continuación se relacionan generadas por los departamentos de Registro General, Mercado Nacional de Ganados, Estadística y Asuntos Generales y Servicios Sociales:

- EIV 105.- Justificación remisión ventanilla única.
- EN 030.- Guías de origen y sanidad pecuaria.
- EIV 116.- Matrices de boletos y tickets.
- EN 091.- Autorizaciones mercadillo de Navidad.
- EIV 092.- Autorizaciones puestos mercado semanal.
- EN 132.- Expediente de concesión de ayudas para libros escolares.
- EIV 133.- Expedientes de concesión de ayudas económicas de carácter social a personas físicas.
- EIV 134.- Expedientes de inclusión en el Padrón de Beneficencia.

2º.- Procédase a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio de este acuerdo de aprobación definitiva, con relación de las fichas aprobadas de identificación y valoración.

Torrelavega, 27 de febrero de 2009.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/3508

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 15/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL contra la empresa «INVAHER, S.L.», «GARCÍA VALLE, S.L.», doña Ana Rosa Trespalacios Fernández, don Carlos Vivero Ares, don Julio Andrés Agudo Agüero, don Luis Fernando Rubio Gómez, doña María Carmen Manovel Ibañez, don Juan Carlos Penagos Anuarbe, don Miguel Ángel Crespo Crespo, doña Natalia Cruz Gallardo, don Miguel Ángel Pérez Setien, don Antonio Pérez Abascal, doña Cristina Rodríguez Llata, don Guillermo González Alonso, don Pedro Velarde Haya, don Pablo Guerra San Emeterio, don Joaquín Sainz Aja Fernández, doña Yolanda Fernández Abascal, don Handan Uadadi Barca y don Wilfredo Ruiz Erazo, sobre sanciones, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que, estimando la demanda-comunicación interpuesta por DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL contra «INVAHER, S.L.», «GARCÍA VALLE, S.L.», doña Ana Rosa Trespalacios Fernández, don Carlos Vivero Ares, don Julio Andrés Agudo Agüero, don Luis Fernando Rubio Gómez, doña María Carmen Manovel Ibañez, don Juan Carlos Penagos Anuarbe, don Miguel Ángel Crespo Crespo, doña Natalia Cruz Gallardo, don Miguel Ángel Pérez Setién, don Antonio Pérez Abascal, doña Cristina Rodríguez Llata, don Guillermo González Alonso, don Pedro Velarde Haya, don Pablo Guerra San Emeterio, don Joaquín Sainz Aja Fernández, doña Yolanda Fernández Abascal, don Handan Uadadi Barca y don Wilfredo Ruiz Erazo, declaro la existencia de cesión ilegal de mano de obra entre las

empresas «INVAHER, S.L.» y «GARCÍA VALLE, S.L.» respecto de los siguientes trabajadores:

Don Handan Uadadi Barca.
 Don Luis Fernando Rubio Gómez.
 Doña Natalia Cruz Gallardo.
 Doña Yolanda Fernández Abascal.
 Don Joaquín Sainz Aja Fernández.
 Don Miguel Ángel Pérez Setién.
 Don Miguel Ángel Crespo Crespo.
 Don Antonio Pérez Abascal.
 Don Carlos Vivero Ares.
 Don Guillermo González Alonso.
 Doña Ana Rosa Trespalacios Fernández.
 Doña Cristina Rodríguez Llata.
 Don Pedro Velarde Haya.
 Don Pablo Guerra San Emeterio.
 Don Wilfredo Ruiz Erazo.
 Doña María Carmen Manovel Ibañez.
 Don Julio Andrés Agudo Agüero.
 Don Juan Carlos Penagos Anuarbe.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Wilfredo Ruiz Erazo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y .en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 2 de marzo de 2009.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3386

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 645/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 645/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Shtefano Vasyl contra la empresa FOGASA y "Artufer, S.L.", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero.- Don Shtefano Vasyl presenta demanda contra "Artufer, S.L.", en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.